



Si eres Persona física presenta tu **Declaración Anual 2021.** Recuerda que podrías tener saldo a favor

Si estás obligado a presentar el Aviso de
Cancelación en el RFC por fusión
de sociedades, conoce el procedimiento
para cumplirlo y las consecuencias de
no hacerlo en tiempo

Nuevo Decreto
para la regularización
de vehículos usados

DIRECTORIO DE PRODECON

Luis Alberto Placencia Alarcón

Titular en Funciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Ma. de los Ángeles Ocampo Allende

Encargada de la Secretaría General

Luis Fernando Balderas Espinosa

Subprocurador de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional

Alejandro Ibarra Dávila

Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

Rafael Gómez Garfías

Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos

Bernardo Núñez Salazar

Titular en Funciones de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

Liz Marisol Gómez González

Delegada de Michoacán y Coordinadora de las Delegaciones de la Zona Centro

Óscar López Pascual

Delegado de Sinaloa y Coordinador de las Delegaciones de la Zona Norte

Israel García Escutia

Delegado de Yucatán y Coordinador de las Delegaciones de la Zona Sur

Prodecon-tigo

Articulistas

José Macías Lobera

Dirección de Autoridades Coordinadas y Organismos Fiscales Autónomos y Entidades Coordinadas de la Dirección General de Acuerdos Conclusivos B.

Karina Nava Carazo

Subdirectora de Quejas y Reclamaciones D-2

Laura Cárdenas Dávila

Jefa de Departamento en la Dirección de Cultura Contributiva

Lorena Mayela Landeros Solorio

Delegada Estatal de PRODECON en Jalisco

Mariana Clemente Nava

Delegada Estatal de PRODECON en Campeche

Marisol Miranda Montes de Oca

Directora de Enlace y Regulación

Nitzia Esmirna Romero Rodríguez

Subdelegada de PRODECON en San Luis Potosí

Rafael Gómez Garfías

Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos

Rosy Selene Ramírez Vásquez

Subdirectora de Enlace y Regulación

Sandra Yadeni Evaristo García

Directora de Quejas y Reclamaciones D

Jefe de Redacción

José Luis Trejo Porras

Director de Arte

Sergio Macín Oliva

Gestión Editorial

Dirección de Cultura Contributiva

Fotografía de portada

Foto de Andrea Piacquadro en Pexels

Bancos de imágenes:
www.pexels.com



BUZÓN

¡Estimado lector, queremos escucharte!

Con el objetivo de brindarte información de temas de actualidad, queremos que nos hagas llegar todas tu preguntas acerca de temas fiscales, sugerencias para desarrollar nuevos temas en tendencia, así como todas tus inquietudes y comentarios que tengas sobre nuestra publicación.

Escríbenos a: cultura.contributiva@prodecon.gob.mx

Prodecon-tigo, año 1, No. 7, marzo 2022, es una publicación mensual editada por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Avenida Insurgentes Sur, 954, Col. Insurgentes San Borja, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Tel. (55) 1205-9000, www.prodecon.gob.mx/ www.gob.mx/prodecon, cultura.contributiva@prodecon.gob.mx Editor responsable: José Luis Trejo Porras, Reserva de Derechos al Uso Exclusivo en trámite, ISSN en trámite, Responsable de la última actualización de este Número, Dirección de Cultura Contributiva, Mtro. Sergio Rodrigo Macín Oliva, Avenida Insurgentes Sur, 954, Col. Insurgentes San Borja, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, fecha de última modificación, marzo de 2022.



Nota editorial

En nuestra revista **Prodecon.tigo** del mes marzo, nuestros especialistas nos explicarán cómo **si eres Persona física con ingresos por intereses y presentas tu Declaración Anual 2021, podrías tener saldo a favor**; también cómo puedes acreditar el IVA trasladado por operaciones pagadas mediante financiamiento; te aclaramos si debes pagar impuestos por recibir depósitos en efectivo; y, te platicamos sobre la importancia de familiarizarse con el Buzón Tributario.

Además, sobre el **Aviso de Cancelación en el RFC por fusión de sociedades**, te decimos **cómo cumplir con esta obligación y las consecuencias de no hacerlo a tiempo**; también, te platicamos sobre el nuevo decreto para **la regularización de**

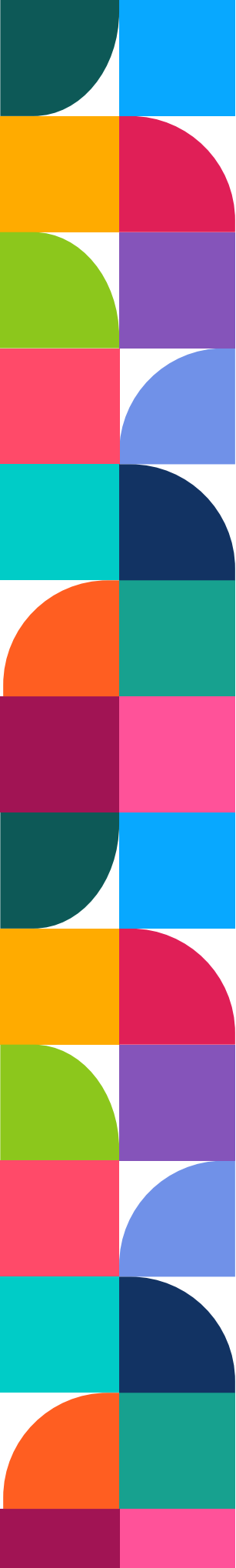
vehículos usados; **sobre la publicidad y la propaganda indirecta** y **la relación entre el pago de impuestos y los tratamientos de reproducción asistida**.

No te olvides de checar nuestros **casos de éxito de nuestra área de Asesoría**; y en **Cultura contributiva les platicamos sobre el Reino Unido**.

En esta ocasión, estamos de manteles largos en nuestras notas culturales; te platicamos sobre la belleza natural de **“Las grutas de Cacahuamilpa: paisajes subterráneos”** y de los exquisitos **“Tacos, manjar para los dioses”**.

Como siempre tenemos nuestras secciones de **PRODECON Peques**, y **Jóvenes y los Impuestos**.

PRODECON
Tu **Ombudsperson** fiscal



Índice

Nuevo Decreto para la regularización de vehículos usados

6

Si estás obligado a presentar el Aviso de Cancelación en el RFC por fusión de sociedades, conoce el procedimiento para cumplirlo y las consecuencias de no hacerlo en tiempo

10

Si eres Persona física con ingresos por intereses, presenta tu Declaración Anual 2021. Recuerda que podrías tener saldo a favor

14

Las mujeres nos queremos informadas. Tratamientos de reproducción asistida y su relación con el pago de impuestos

22

La importancia de familiarizarse con el Buzón Tributario

26

¿Se puede acreditar el IVA trasladado por operaciones pagadas mediante financiamiento?

30

¿Debo pagar impuestos por recibir depósitos en efectivo? _____	34
Publicidad y Propaganda indirecta _____	38
Casos de éxito en el área de Asesoría _____	43
Cultura Contributiva en Reino Unido _____	46
Cultura. Grutas de Cacahuamilpa: paisajes subterráneos _____	50
Cultura. Tacos, manjar de los dioses _____	51
PRODECON Peques _____	52
PRODECON Jóvenes _____	54



Nuevo Decreto para la regularización de vehículos usados

Foto de Mikey Dabro en Pexels

México, con su extensa frontera con los Estados Unidos de América (más de 3,150 km que posibilitan la existencia de puntos fronterizos sin vigilancia) y principalmente por el diferencial de precios que existe en los vehículos usados entre el mercado nacional y el de su vecino del Norte, ha enfrentado desde hace décadas un fuerte problema con el ingreso a territorio nacional de autos usados que permanecen de manera irregular en el país.

Lo anterior, aunado a lo complejo y costoso¹ que pueden resultar los distintos esquemas de importación de autos usados, genera incentivos para la introducción y estancia ilegal de vehículos en nuestro país, sobre todo los de año y modelo más antiguo e incluso chatarra, que son los de menor valor.

Uno de los esquemas de importación, es el que se establece mediante el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados². Este decreto, pese a las facilidades que otorga, genera ciertas distorsiones:

I. Contempla dos esquemas arancelarios (uno para la franja fronteriza norte, el cual es más benéfico, y otro para el resto del territorio nacional), causando diferencias de acuerdo con su lugar de residencia e incentivando abusos, como son reexpediciones indebidas para gozar de un mejor tratamiento arancelario.

II. Incentiva importaciones de vehículos usados de 5 a 9 años de antigüedad (con arancel del 1%) en franja fronteriza norte y de 8 y 9 años de antigüedad (con arancel del 10%) para el resto del territorio por considerar aranceles menores para dichos años-modelo.

Como se ha señalado, el problema de los vehículos usados no es reciente y ha sido abordado desde hace décadas a través de los diversos esquemas de regularización que el gobierno ha implementado (ver Anexo en el que se señalan 9 decretos) o con medidas administrativas para desincentivar que vehículos chatarra ingresen al país o lo hagan a precios subvaluados.

¹ Hay esquemas diferenciados para la frontera y el resto del país, con mayores beneficios para la frontera. Asimismo, los esquemas implican el pago de aranceles de hasta 50% del valor en aduana de los vehículos (dependiendo del año-modelo del auto y del esquema de importación seleccionado); la contratación de servicios de agentes, agencias o apoderados aduanales que realicen el trámite y las consultas para cumplir los requisitos de importación; deben presentar el vehículo en la aduana correspondiente; etc.

² Publicado en el DOF el 1 de julio de 2011, y prorrogado en diversos años. Conforme a su última prórroga (DOF: 24/12/2020) tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024.



Foto de Iván Rivero en Pexels

Los programas implementados en materia de regularización de vehículos han tenido como objetivo ordenar el parque vehicular nacional y también tienen un componente social, al buscar que las familias de menores recursos puedan legalizar sus automóviles a bajo costo y con trámites más simples.

En este contexto, desde 2006 no se había establecido un esquema de regularización a nivel federal, al considerarse que estos esquemas no ofrecían una solución a largo plazo para el problema de vehículos usados. Sin embargo, dado el número de vehículos ilegales en México y su uso en la comisión de delitos, el Gobierno Federal consideró necesario establecer un nuevo programa de regularización, que permitirá reordenar el parque vehicular y tener rastreabilidad de los autos, con lo cual se fortalece el combate a la delincuencia al reducir los vehículos que circulan sin placas e identificando a sus propietarios.

Por ello, en la edición vespertina del DOF del día 19 de enero de 2022 se publicó el **“Decreto para regularizar los vehículos usados que se encuentren de forma ilegal en el país”³**,

el cual establece diversas facilidades para la regularización de vehículos usados, las que, posteriormente, el 27 de febrero de 2022 se ampliaron mediante Decreto modificatorio.

De conformidad con lo anterior, el programa de regularización de vehículos usados opera bajo los siguientes parámetros:

1. La regularización aplica a vehículos usados de procedencia extranjera que se encuentren en los estados de: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas.
2. Debe tratarse de vehículos fabricados o manufacturados en México, Estados Unidos de América o Canadá, cuyo año-modelo sea de cinco o más años anteriores.
3. Los vehículos usados deben clasificarse en cualquiera de las 12 fracciones arancelarias correspondientes a vehículos para el transporte de hasta 10 personas y a 2 fracciones arancelarias

³ El 21 de enero de 2022, se publicó la FE de erratas al citado Decreto, para establecer que el Decreto era aplicable para autos usados de al menos 5 años-modelo de antigüedad, en lugar de los 8 años-modelo que establecía el Decreto originalmente.



Foto de Ahmet Polat en Pexels

- correspondientes a vehículos para el transporte de mercancías.
4. Los propietarios deben ser personas físicas mayores de edad, quienes podrán importar un solo vehículo, sin requerir de agente o agencia aduanal, apoderado aduanal o de cualquier otro intermediario para realizar el trámite de importación definitiva. Tampoco se requiere certificado de origen, permiso previo de la Secretaría de Economía ni inscripción en el Padrón de Importadores.
 5. La regularización se materializa con la inscripción de los autos en el Registro Público Vehicular, y una vez que el REPUVE envíe la información del trámite a la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) se tendrá por acreditada su importación y legal estancia en el país, sin trámites adicionales.
 6. Se deberá cubrir un aprovechamiento de \$2,500⁴. Además, se otorga un estímulo fiscal equivalente a las contribuciones, aprovechamientos diversos al que se establece en el propio Decreto y multas federales que se causen por la importación definitiva prevista.
 7. No podrán regularizarse vehículos cuya circulación esté restringida o prohibida en su país de origen, autos de lujo, autos que no cumplan con las condiciones físico-mecánicas o de protección al medio ambiente, autos con reporte de robo o que hayan sido utilizados para la comisión de algún delito.
- De acuerdo con las últimas modificaciones publicadas, el Decreto estará vigente del **19 de enero al 20 de septiembre de 2022** y las facilidades que otorga permitirán a los contribuyentes emplear el beneficio sin mayores trámites y a un costo mucho menor que el que se preveía originalmente, pues no será necesario incurrir en gastos por servicios y trámites aduanales, por lo que más personas, sobre todo aquellas de menores recursos, podrán acceder al programa.
- Un elemento importante que debe destacarse es el destino específico que se otorga a los ingresos que se obtendrán del programa de regularización, pues de conformidad con el Decreto, los ingresos del aprovechamiento serán destinados por la SHCP, preferentemente, para acciones de pavimentación en los municipios que correspondan conforme a la proporción de vehículos regularizados. Con esta medida se

⁴ Los ingresos del aprovechamiento serán destinados por la SHCP, preferentemente, para acciones de pavimentación en los municipios que correspondan conforme a la proporción de vehículos regularizados.

da una corresponsabilidad de los municipios para la regularización de los vehículos que permanecen de forma irregular en territorio nacional.

Uno de los retos que enfrentará el programa de regularización para legalizar todo el parque vehicular objetivo, es que hay propietarios de vehículos ilegales que preferirán mantenerlos en ese estatus, sin optar por el programa de regularización, ya sea por no poder pagar las contribuciones para la regularización, falta de documentos (constancia de propietario, permiso de importación o internación temporal, etc.) o simplemente porque ya no funcionan y están en el abandono. Además, los vehículos que se utilizan para la comisión de delitos, difícilmente se incorporarán al programa, pues prefieren mantenerlos

invisibles ante la autoridad por el carácter de sus actividades ilícitas.

Finalmente, es importante señalar que para evitar que a la terminación de la vigencia del programa de regularización, nuevamente se generen problemas de introducción y estancia ilegal de vehículos en el país, se requiere establecer acciones que permitan un esquema permanente de importación simplificada, que cierren los espacios a la importación ilegal y se diseñe una regulación eficiente que fortalezca los esquemas de importación temporal y con controles sólidos, que respeten los derechos de los contribuyentes en general y que manden señales positivas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Anexo:
Programas nacionales de regularización implementados en el pasado

No.	Fecha publicación DOF	Instrumento
1	3 agosto de 1983	Acuerdo
2	8 de enero 1988	Decreto
3	8 de abril de 1988	Acuerdo
4	31 de enero de 1991	Decreto
5	13 de enero de 1992	Decreto
6	12 de abril de 1994	Convocatoria (importaciones anteriores al 9 de oct. 93)
7	13 de marzo y 9 de mayo de 2000	Decimotercera Resolución Miscelánea para Comercio Exterior 13/03/00
8	12 de marzo de 2001	Ley y Reglamento para la inscripción de vehículos de procedencia extranjera
9	22 de agosto 2005	Decreto

Rafael Gómez Garfias

Subprocurador de Análisis Sistémico
y Estudios Normativos



Si estás obligado a presentar el **Aviso de Cancelación** en el RFC por fusión de sociedades, conoce el procedimiento para cumplirlo y las consecuencias de no hacerlo en tiempo

Foto de RODNAE Productions en Pexels

Las personas morales deberán cancelar su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por: 1) liquidación total de su activo; 2) cambio de residencia fiscal; 3) cese total de sus operaciones, en el caso de los residentes en el extranjero que dejan de realizar operaciones en México o cierran sus establecimientos permanentes; o por 4) la fusión de sociedades.

Respecto a este último supuesto, de conformidad con la Regla 2.5.13 y la ficha de trámite 86/CFF contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2022, para presentar el Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades, la persona moral fusionante debe solicitar una cita en el Portal del SAT, dentro de los 20 días siguientes a la celebración de la asamblea de socios en la que se acordó la fusión. Para dicho trámite se deberá señalar la Administración Desconcentrada de Servicios al

Contribuyente de preferencia y adjuntar el formato Oficial RX de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes; el instrumento notarial en donde conste la fusión; comprobante de domicilio; identificación oficial vigente del representante legal, así como el poder notarial con el que acredite su personalidad; el acuse de baja del padrón de actividades vulnerables, en caso de que la fusionada y/o fusionante sean sujetos obligados por realizar actividades vulnerables y el acuse de cumplimiento de requisitos a que se refiere la ficha de trámite 316/CFF del Anexo 1-A de la RMF para 2022, "Verificación de requisitos" del artículo 27 del CFF para presentar el "Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades".

El acuse citado se obtiene como resultado de solicitar por medio de un caso de aclaración, la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 27,



Foto de Meruyert Gonullu en Pexels

apartado D, fracción IX, del CFF; es decir, no estar sujeto al ejercicio de facultades de comprobación, no tener créditos fiscales a cargo, no encontrarse publicado en los listados a que se refieren los artículos 69, 69-B y 69-B Bis del CFF y, finalmente, que el ingreso declarado, así como el retenido manifestado en las declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales, concuerden con los señalados en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Respecto al acuse de cumplimiento de requisitos, el SAT publicó en su portal el pasado 25 de febrero del 2022, la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, en la que adicionó la regla 2.5.25; en la que se suspende el plazo previsto para la presentación del Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades, hasta en tanto la autoridad fiscal emita el documento correspondiente, en el que determine si el contribuyente cumple o no con los requisitos a que se refiere la ficha de trámite 316/CFF, la cual a la letra dispone:

Regla 2.5.25. Para los efectos del artículo 27, apartado D, fracción IX del CFF, para la presentación del “Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades” se deberá llevar a cabo una revisión previa de los requisitos previstos en el citado ordenamiento, conforme **a lo señalado en la ficha de trámite 316/CFF “Revisión previa a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”, contenida en el Anexo 1-A.**

La presentación del trámite relativo a la revisión previa a que se refiere el párrafo anterior suspende el plazo previsto en el artículo 29 del Reglamento del CFF para la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades, hasta que la autoridad fiscal emita el documento correspondiente, en el cual determine si se cumplen o no los requisitos previstos en la citada ficha de trámite.

[Énfasis añadido]



Foto de Meruyert Gonullu en Pexels

Derivado de lo anterior, el SAT también modificó las fichas de trámite 86/CFF y 316/CFF, incorporando la suspensión del plazo antes referido, mismo que iniciará desde que se presenta el aviso y hasta en tanto la autoridad emita el acuse de cumplimiento. En el caso de que la emisión del acuse sea de no cumplimiento, se reiniciará el conteo del plazo para la presentación del Aviso de cancelación al RFC por fusión de sociedades.

Por otra parte, las sociedades fusionantes también deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Haber presentado la declaración anual de la sociedad fusionada.
- El domicilio donde se conserva la contabilidad de la persona moral fusionada debe tener el estatus de localizado.
- La manifestación expresa de la fusionante bajo protesta de decir verdad que asume la titularidad de las obligaciones de la fusionada.

- Contar con e.firma vigente tanto de la persona moral fusionante como del representante legal.
- El domicilio fiscal de la fusionada y de la fusionante deben ser localizados.

Al acudir a la cita, el representante legal de la empresa fusionante deberá entregar al asesor fiscal la información que adjuntó al solicitarla. De cumplir con los requisitos, recibirá el acuse de información de trámite de actualización o cancelación al RFC, así como el formato RX sellado y foliado.

Una vez transcurridos 45 días hábiles posteriores a la presentación del trámite, el contribuyente puede verificar en la página del SAT que el aviso haya sido registrado, de ser así aparecerá el estado de “Cancelado por fusión de sociedades”, lo que también podrá advertir en su constancia de situación fiscal. Asimismo, de existir obligaciones pendientes de cumplir por parte de la sociedad fusionada a la fecha de la fusión, se le harán de conocimiento mediante un oficio.



Foto de RODNAE Productions en Pexels

Conocer el procedimiento descrito resulta relevante, pues de no presentar el aviso dentro del mes siguiente a aquél en que se celebró la asamblea en la que se acordó la fusión, de conformidad con el artículo 14, fracción IX, del Código Fiscal de la Federación, la fusión se considerará enajenación de bienes y, por lo tanto, afecta al pago del ISR. Ello, al no haber cumplido con los requisitos previstos en el diverso 14-B, fracción I, del mismo ordenamiento, entre los que se encuentra presentar el citado aviso de fusión.

No obstante, debe considerarse que, para el proceso de presentación del aviso, hay dos factores cuya temporalidad no depende del contribuyente: la primera, obtener respuesta al caso de aclaración en el que le informen si cumple o no con los requisitos previstos en el artículo 27, apartado D, fracción IX, del CFF y, la segunda, conseguir una cita en el portal del SAT.

En ese sentido, la omisión de la autoridad fiscal para proporcionar una cita a la sociedad fusionante, pudiera generar una afectación irreparable, debido a que, al no

poder presentar el Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades dentro del plazo de 30 días siguientes a aquel en que se celebró la asamblea de socios y/o accionistas, la fusión sería considerada como una enajenación, impidiendo al pagador de impuestos que su conducta actualice el supuesto de excepción previsto en los artículos 14, fracción IX y 14-B, fracción I, inciso a), ambos del CFF.

Considerando lo expuesto, invitamos a nuestros lectores para que en caso de obtener un Acuse de no cumplimiento de requisitos del artículo 27 del CFF, o bien, si el Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades no quedó registrado dentro del plazo previsto o si tienen dudas respecto de este trámite, acudan a **PRODECON**, donde uno de nuestros asesores los ayudará a resolver su problemática a través de cualquiera de nuestros servicios brindados de forma gratuita, para salvaguardar sus derechos como contribuyentes.

Mariana Clemente Nava

Delegada Estatal de **PRODECON**
en Campeche

Si eres **Persona física** con ingresos por intereses, presenta tu **Declaración Anual 2021.** Recuerda que podrías tener saldo a favor

Foto de Andrea Piacquadio en Pexels

El 30 de abril de 2022 es la fecha límite para que las personas físicas presenten su declaración anual del ISR, respecto al ejercicio fiscal 2021. En esta época del año, hay cierta ansiedad y temor entre las y los contribuyentes, principalmente pequeños y medianos, debido a dicha obligación fiscal, pues equivocadamente presuponen que les implica automáticamente el desembolso de un pago.

Otras ideas que generan cierto temor a la presentación de la declaración anual es la complejidad que atribuyen al proceso y la aplicación del SAT, y el mito de que sólo los contadores o abogados pueden entender todo lo relacionado con la presentación de la declaración, pensamiento que aún permea en ciertos segmentos de la población.

Por ello, en este espacio te explicaremos lo que debes saber sobre la declaración anual y por qué deberías presentarla en caso de contar con ingresos por intereses y/o tener

algunos gastos que son deducibles. Para ello, **PRODECON** te ofrece la asesoría y ayuda que requieres.

Si bien todas las personas físicas con actividades empresariales y profesionales deben presentar la declaración anual, es importante señalar que es opcional cuando únicamente obtuviste ingresos por intereses inferiores a \$100,000.00. En el caso de personas que tributan por sueldos y salarios o servicios personales subordinados, no todas están obligadas a presentarla, sino sólo aquellas que:

- Tienen ingresos anuales superiores a los 400 mil pesos.
- Obtienen ingresos distintos a los de salarios o asimilados.
- Prestaron servicios a dos o más empleadores en forma simultánea o dejaron de prestar dichos servicios antes del 31 de diciembre.



Foto de Andrea Piacquadio en Pexels

- Obtuvieron ingresos de fuentes de riqueza en el extranjero o de personas no obligadas a hacer retenciones.
- Comunicaron al retenedor que presentarían la declaración anual.

Asimismo, mediante reglas de carácter general, el SAT señaló diversos supuestos en los que las y los contribuyentes quedan relevados de presentar la declaración anual de ISR, mismo que se mencionan a continuación:

- Quienes hayan obtenido ingresos exclusivamente por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de un solo empleador, siempre que no exista ISR a cargo de la o el contribuyente en la declaración anual.
- Quienes hayan obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de \$20,000.00 en el año

que provengan de instituciones que componen el sistema financiero.

- Cuando el empleador haya emitido el CFDI por concepto de nómina respecto de la totalidad de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta de las personas físicas, el SAT ha establecido diversas medidas que hacen que el proceso sea sencillo y rápido. Por ejemplo, toda la información se encuentra precargada en el aplicativo DeclaraSAT, ubicado en su Portal, considerando la información de ingresos y retenciones contenida en declaraciones provisionales, así como en los CFDI de nómina, los cuales previamente se pueden verificar.

Incluso, si accedes al aplicativo mediante tu e.firma o contraseña, podrás visualizar la información de las deducciones personales



Foto de Andrea Piacquadio en Pexels

amparada por los CFDI que fueron emitidos durante el ejercicio correspondiente. Al final, basta que la o el contribuyente acepte la propuesta de declaración, la firme con su e.firma o su contraseña, y pulse el botón de envío; en caso de no ser correcta la información, el aplicativo te permitirá modificarla y enviarla, recibiendo el acuse correspondiente.

Respecto al temor de que el cumplimiento de esta obligación genera irremediabilmente un pago o desembolso de dinero, debe decirse que es una percepción errónea, ya que las personas físicas tienen derecho a hacer diversas deducciones personales y a acreditar retenciones, que pueden llevar a un saldo a favor y, por ende, a una devolución del mismo determinado o en su caso que el impuesto a pagar sea menor.

Las deducciones personales son conceptos de gasto que afectan el patrimonio de los pagadores de impuestos, por lo que pueden descontarse de sus ingresos acumulables en el cálculo anual. La Ley reconoce distintas deducciones personales; conforme al

artículo 151 de la Ley del ISR, las **deducciones personales** que las o los contribuyentes pueden efectuar son las siguientes:

a) pagos por honorarios médicos, dentales, servicios psicológicos o de nutrición, así como gastos hospitalarios, **b)** gastos funerarios, **c)** donativos, **d)** intereses de créditos hipotecarios, **e)** aportaciones voluntarias o complementarias a las cuentas de retiro, **f)** seguros de gastos médicos, **g)** gastos destinados a la transportación escolar, y **h)** los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Si durante el año que declaras, efectuaste alguno de estos gastos podrás deducirlos hasta por la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización (\$163,557, considerando el valor de la UMA de \$89.62 para 2021) o el 15% del total de tus ingresos como contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague ISR. Sólo las aportaciones voluntarias o complementarias a las cuentas



Foto de Andrea Piacquadio en Pexels

de retiro, están exceptuadas de dicho límite general, pudiendo deducirlas por un monto de hasta 10% de los ingresos acumulables de la o el contribuyente, sin que excedan del equivalente a 5 salarios mínimos generales del área geográfica.

En el caso de gastos por honorarios médicos y gastos hospitalarios, requerirás comprobar mediante CFDI, que los gastos se efectuaron en el ejercicio al que corresponde la deducción y la forma de pago deberá estar asentada en dicho comprobante, no pudiendo ser mediante “efectivo”.

Adicionalmente, podrás aplicar otras deducciones que se otorgan mediante Decreto, como son el pago de las colegiaturas por los servicios educativos de preescolar, primaria, secundaria y preparatoria. El monto anual que podrás deducir por hijo cursando en alguno de los siguientes niveles escolares es: **a)** preescolar \$14,200.00; **b)** primaria \$12,900.00; **c)** secundaria \$19,900.00; **d)** profesional técnico \$17,100.00; y **e)** bachillerato o su equivalente \$24,500.00.

También debes considerar que, si tienes inversiones financieras, podrás aplicar en tu declaración anual el ISR que te retuvo la institución financiera por tus ahorros. Al respecto, debes saber que la retención mensual que te efectúa el banco es sobre el capital que da lugar al pago de los intereses; no sobre los intereses reales que te pagó, que es sobre los que te grava el ISR en la declaración anual. Como resultado de esta mecánica, pagas el impuesto sin tener la certeza de que efectivamente vayas a obtener en el año ingresos por intereses reales. De hecho, si los intereses que te pagaron fueron iguales o inferiores a la inflación, el impuesto que te fue retenido y enterado por la institución financiera, te generará un saldo a favor o que tu ISR a pagar disminuya.

Este ISR que te retuvieron las instituciones financieras cada mes por tu dinero, lo calcularon aplicando la tasa de retención que se establece en la Ley de Ingresos de la Federación para 2021, al capital (ahorro) que dio lugar al pago de los intereses, es decir, la tasa de retención no se aplica a los intereses reales que te pagan mensualmente.



Foto de Andrea Piacquadio en Pexels

Lo anterior se explica porque mientras la Ley del ISR grava a los ingresos por intereses reales obtenidos, en la declaración anual sólo se acumularán los intereses reales que obtuviste, no los nominales que aparecen en tus estados de cuenta mensuales. Para efectos de determinar los intereses reales pagados, las instituciones financieras están obligadas a otorgarte la constancia de ingresos, en la cual se desglosan los intereses nominales, los intereses reales, la ganancia o pérdida y el impuesto que te retuvieron.

Al respecto, dado que la tasa de inflación en 2021 fue de 7.36% y la tasa de referencia promedio del Banxico fue de 4.42%, los rendimientos que entregaron los bancos fueron negativos por al menos tres puntos porcentuales y, por tanto, las retenciones por intereses fueron realizadas en exceso. Así, en consecuencia, es muy probable que cuentes con un saldo a tu favor por lo que respecta a los ingresos por intereses.

De conformidad con lo anterior, si no presentas tu declaración o la presentas sin verificar que tu información financiera corresponda a tu información fiscal, el ISR que te retuvieron en exceso se volverá definitivo y no te será devuelto.

Lo anterior es un gran incentivo para que las y los contribuyentes presenten su declaración anual del ISR, en especial los que recibieron ingresos por intereses en el ejercicio fiscal de 2021.

Como puedes ver, presentar tu declaración anual es muy sencillo y rápido, en especial debido al prellenado que implementó el SAT. Si tienes dudas para el llenado de la declaración o surge algún problema, recuerda que cuentas con los servicios gratuitos de **PRODECON**. Ejerce tus derechos y contribuye a fortalecer la cultura contributiva en nuestro país.

Nitzia Esmirna Romero Rodríguez

Subdelegada de **PRODECON**
en San Luis Potosí

1 Prepárate

Empieza a prepararte desde ahora, te damos unas recomendaciones:



Verifica que la información precargada de tus ingresos concuerde con los CFDIs de nómina que tu empleador timbró.



Revisa que los comprobantes por concepto de gastos médicos, dentales, hospitalarios, créditos hipotecarios, seguros de gastos médicos, entre otros, estén contemplados como deducción personal.



Para consultar esta información puedes ingresar a los visores de nómina y deducciones personales que se encuentran en el portal del SAT.

www.sat.gob.mx

Necesitas tu RFC y contraseña, o bien, la e.firma.

Aceso con contraseña

Certificado (.cer):
Ubicación del certificado

Clave privada (.key):
Ubicación de llave privada

Contraseña de clave privada:





Recibe tu devolución



Accede a nuestros
WEBINARIOS
y no te pierdas los próximos



15 de marzo del 2022

Información necesaria para presentar la declaración anual 2021 para personas físicas

- Generación de contraseña vía SAT-ID.
- Verificación de Constancia de situación fiscal.
- Consulta de estatus del domicilio fiscal.
- Activación de buzón tributario.
- Actualización de medios de contacto.
- Visores de nómina y deducciones personales.
- Consulta de comprobantes fiscales, de ingresos, gastos, retenciones e información de pagos, cuando se reciben ingresos distintos de salarios.



<https://cutt.ly/ISafPwv>



17 de marzo del 2022

Obligados a presentar Declaración Anual 2021 para personas físicas

- Casos prácticos para que los contribuyentes conozcan quienes están obligados a presentar la declaración anual 2021, comentando los siguientes supuestos:
 - a) Asalariados
 - b) Asalariados e intereses
 - c) Jubilados (exención y cuando tienen dos pensiones), jubilación pago único.
 - d) Actividades empresariales y profesionales a través de plataformas tecnológicas
 - e) Intereses
 - f) RIF (coeficiente de utilidad)
 - g) Enajenación de bienes inmuebles (casas no exentas y terrenos).
- * Ejemplos de la facilidad contenida en la regla 3.17.11 de RMF para 2022, que los exceptúa de presentar la declaración en ciertos supuestos.

- Datos informativos obligatorios.
- Ejemplos prácticos cuando se tiene diversos ingresos.



<https://cutt.ly/uSOyfPV>



Próxim WEBINARIOS



29 de marzo del 2022 | 17:30 a 19:00 horas (CDMX)
Simulador de Declaración Anual 2021
para personas físicas

- Explicar los principales cambios en el aplicativo de la declaración anual.
- Cotejo de información precargada en el aplicativo.
- Información que se debe requisitar de manera manual.
 - a) Datos informativos
 - b) Disposición de recursos de AFORE (salarios y por desempleo).
 - c) Enajenaciones de bien inmuebles.
 - d) Enajenación de acciones.
 - e) Demás ingresos (operaciones financieras derivadas, ingresos por inversiones en el extranjero, dividendos extranjeros, seguros de vida cuando no están exentos en términos del 93 fracción XXI).

Transmisión vía:



Acceso Zoom:
<https://cutt.ly/aAPbKq8>



Acceso Youtube:
www.youtube.com/user/ProdeconMexico



31 de marzo del 2022 | 17:30 a 19:00 horas (CDMX)
Taller: Llenado de la Declaración Anual 2021
para personas físicas

- Llenado de la declaración anual en el caso de jubilados con intereses.
- Llenado de una declaración anual en el caso de arrendamiento.

3 Recibe tu devolución

- Devolución automática de saldo a favor.

Transmisión vía:



Acceso Zoom:
<https://cutt.ly/sAPbMUT>



Acceso Youtube:
www.youtube.com/user/ProdeconMexico





Las mujeres nos queremos informadas.

Tratamientos de reproducción asistida y su relación con el pago de impuestos

Foto de Tima Miroshnichenko en Pexels

En el marco del Día Internacional de la Mujer, además de las reflexiones sobre las diversas tareas pendientes en materia de equidad, desarrollo, justicia y derechos de las mujeres, en México y en el mundo resulta importante valorar también los avances en estos grandes temas. En este artículo nos centraremos en los avances de nuestro país, que durante los últimos años se alcanzaron gracias a la lucha por los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Al respecto, y por citar un ejemplo, a partir de este año los productos de higiene femenina pasaron de ser gravados en el IVA con una tasa de 16% a una tasa de 0%, a fin de permitir a las mujeres acceder a productos como toallas, tampones y copas menstruales, a un menor precio, evitando que el sistema tributario suponga desventajas y sacrifique el mínimo vital de las mujeres.

Por otro lado, estos grandes avances permiten garantizar el derecho de las mujeres a decidir libre, responsable y conscientemente el ser o no madres. Un derecho humano que permite a las mujeres decidir libremente la vida privada, familiar

y el ejercicio de la integridad personal, que involucra el derecho a la salud sexual y también mental; derecho fundamental reconocido en instrumentos de Derecho Internacional y también en nuestra Constitución.

Como parte de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), considerada como la Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 1979, y firmada por México en 1980 (fue ratificada el 23 de marzo de 1981), se establece en su artículo 16, numeral 1, inciso e), que: *“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres (...) e) ... decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos”*¹.

¹ Recuperado de: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>



Foto de Tima Miroshnichenko en Pexels

Por su parte, los párrafos dos y cuatro del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS), define la salud como: *“...un estado de completo bienestar físico mental y social y no sólo la ausencia de enfermedades o dolencias”* y, además, establece que **“el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social”**.²

En armonía con esta definición, el derecho a la salud reproductiva puede definirse como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivo, que permiten a las personas tener tanto una vida sexual segura y satisfactoria, como la libertad de

decidir si quiere tener hijos, cuándo y en qué circunstancia³.

El ejercicio libre de este derecho garantiza que aquellas mujeres que no tienen deseo de ser madres, así lo decidan, y aquéllas que opten por sí querer serlo puedan lograrlo, incluso bajo tratamientos de reproducción asistida,⁴ en los casos de quienes por alguna razón no puedan lograrlo.

Por ello, como parte del consagrado derecho a la salud sexual y reproductiva, las personas tienen derecho a acceder a métodos de fertilidad seguros, eficaces y asequibles.

La fertilidad no es propia o exclusiva de las mujeres, pero al enmarcar estas líneas en conmemoración del 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer, es importante saber que, si eres una de las mujeres que libremente ha decidido ser madre, como parte de tu derecho a la salud reproductiva, puedes optar por buscar tratamientos de reproducción asistida.

² Véase Constitución de la OMS. La Constitución fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados y entró en vigor el 7 de abril de 1948. Las reformas posteriores se han incorporado al texto actual, consultable en: <https://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd48/basic-documents-48th-edition-sp.pdf?ua=1#page=7>

³ La definición de salud reproductiva fue adoptada en 1994 en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de la OMS, recuperado de la 57ª Asamblea Mundial de la Salud de 15 de abril de 2004.

⁴ Véase el fallo emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos del Caso N.º 12361, Artavia Murillo y otros contra el Estado de Costa Rica (fertilización in vitro).

¿Pero qué tiene que ver este tema con los impuestos? ¿Qué hace **PRODECON** relacionado en este tópico?

En la materia fiscal, esta prerrogativa trae el derecho de acceder a una deducción de impuestos conocida como “deducción personal”. Así, se podrán deducir de la declaración anual de impuestos los pagos que se realicen por concepto de honorarios médicos y gastos hospitalarios a los profesionales que se encuentran legalmente autorizados para ejercer la medicina y que se eroguen con motivo de los procedimientos de reproducción asistida. Esto permite aminorar la carga tributaria y económica que ello representa, pues su finalidad es disminuir el pago de impuestos, llegando a ser posible una devolución de éstos y, es aquí donde damos respuesta a la primera de las interrogantes formuladas al inicio de estas líneas.

Las deducciones personales que recién referimos se encuentran contempladas en el artículo 151, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para acceder a ellas, es necesario considerar que estos gastos deben pagarse con tarjeta de crédito, débito o servicios, mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre de las contribuyentes, o bien, a través de cheque nominativo. Incluso, estos gastos podrán ser pagados por el cónyuge o concubino, siempre que la contribuyente beneficiaria no reciba ingresos por una cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

No está por demás precisar que, algunas autoridades del Servicio de Administración Tributaria tienen el criterio de que los gastos por honorarios médicos por tratamientos de reproducción asistida, tanto para hombres

como mujeres, no son deducibles, en virtud de que no están destinados a la rehabilitación o restablecimiento de un padecimiento o enfermedad.

Al respecto, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, como defensor fiscal de los pagadores de impuestos ha llevado a tribunales la defensa de los derechos de quienes realizan deducciones personales por tratamientos de reproducción asistida, logrando que se reconozca el derecho de las y los contribuyentes de deducir tales gastos, bajo la más amplia protección de los derechos humanos, pues como se expuso, la salud como derecho de las personas, no solamente consiste en la ausencia de enfermedades o dolencias, sino en un estado completo de bienestar físico, mental y social, incluido el derecho de ejercer la maternidad y, por supuesto, la paternidad y sus temas económicos.

Si eres una de las mujeres que está intentando ser madre y recurres a tratamientos de reproducción asistida, es tu derecho también que, en términos económicos puedas acceder al beneficio fiscal de deducir los honorarios médicos y hospitalarios, respecto a los procedimientos de reproducción asistida para lo que debes cuidar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el mencionado artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por tanto, si tienes dudas o problemas con la deducción de este tipo de gastos, acude a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Recuerda que la acción, puede transformar leyes, actitudes y la historia misma.

Lorena Mayela Landeros

Delegada Estatal de **PRODECON** en Jalisco

inscríbete
al **RFC**

¿Tienes
18 AÑOS
o más?

PRODECON

lanza su campaña “*Inscríbete al RFC*” para apoyar a personas mayores de 18 años en el proceso de inscripción.

Ingresa a nuestro micrositio para informarte y aclarar dudas sobre este deber como contribuyentes.



Escanea e ingresa al micrositio:
www.inscribete-al-rfc.org

**FÁCIL
Y SEGURO**

sin obligaciones
ni sanciones

En **PRODECON**
protegerte es **nuestra misión**



La importancia de familiarizarse con el Buzón Tributario

Foto de Анна Шаталова en Pexels

¿Cuándo se introdujo la figura del Buzón Tributario en nuestra legislación?

El 8 de septiembre de 2013 se presentó iniciativa de la reforma hacendaria en la cual se propuso crear la figura del Buzón Tributario con la finalidad de que los contribuyentes interactuaran e intercambiaran en tiempo real información, notificaciones, datos y toda clase de documentos con la autoridad fiscal, vía electrónica. Dicha reforma fue aprobada y entró en vigor para las personas morales el 30 de junio de 2014 y para las personas físicas el 1º de enero de 2015.

¿Qué es el Buzón Tributario?

El Buzón Tributario es un sistema de comunicación electrónico entre la autoridad fiscal y los contribuyentes, la autoridad podrá realizar notificaciones de cualquier acto o resolución en documento digital, así como enviar mensajes de interés, por otro lado, los contribuyentes podrán utilizarlo para presentar promociones, solicitudes (devoluciones), avisos, dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad, así como podrán consultar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales.

Por ende, es muy importante que los contribuyentes habiliten el Buzón Tributario, registrar y mantener actualizados los medios de contacto, ya que cuando la autoridad envíe una notificación, el contribuyente contará con 3 días para revisarlo y darse por notificado, en caso contrario la notificación se tendrá por efectuada al cuarto día. Asimismo, si nunca se habilitó dicho buzón o los medios de contacto son erróneos o inexistentes o no están actualizados, se entenderá que se opone a la notificación y la autoridad podrá notificarle por estrados.

¿Cómo habilito el Buzón Tributario?

El Buzón Tributario se encuentra ubicado en la página del SAT, por lo que para habilitarlo es necesario contar con tu RFC, e.firma o contraseña, una vez que ingresas te solicitará que proporciones tu correo electrónico (pueden ser hasta cinco) y un número de teléfono celular. Posteriormente la autoridad enviará, inicialmente y por única ocasión, un aviso de confirmación, que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento del Buzón.

No debemos perder de vista que los datos de contacto que hayas señalado al momento de



Foto de Andrea Piacquadio en Pexels

habilitar tu Buzón pueden ser diferentes a los datos señalados al momento de realizar tu inscripción en el RFC. Sin embargo, debemos estar atentos primordialmente a los datos de contacto señalados al momento de realizar la habilitación del Buzón Tributario, pues, como se ha señalado, es el medio oficial donde se mantendrá la comunicación entre el SAT y el contribuyente.

¿Quiénes no están obligados a habilitar el Buzón Tributario?

- La habilitación al Buzón Tributario será optativa para las personas físicas sin obligaciones fiscales, sin actividad económica y suspendidas.
- La habilitación al Buzón Tributario será optativa para las personas morales que se encuentren ante el RFC con situación fiscal de suspendidos.
- Están relevados de habilitar el Buzón Tributario las personas físicas y morales que se encuentren ante el RFC con situación fiscal de cancelados.
- La habilitación al Buzón Tributario será optativa para los contribuyentes que hayan obtenido ingresos por

concepto de sueldos y salarios, así como de asimilados a salarios en el ejercicio inmediato anterior menores a \$400,000.00.

¿Quiénes están obligados a habilitar el Buzón Tributario?

Todos los contribuyentes inscritos en el RFC, salvo los señalados en el apartado anterior. Asimismo, es importante destacar que el SAT estableció diversas fechas para que los contribuyentes habiliten su Buzón Tributario a partir de 2022, las cuales se señalan a continuación:

- Contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos por concepto de asimilados a salarios, iguales o superiores a \$400,000.00, a más tardar el 30 de junio de 2022.
- Si a partir del 1 de enero de 2022 tributas en el RESICO o comenzarás a tributar en éste, tendrás hasta el **30 de junio de 2022 para habilitar tu Buzón Tributario.**
- Las personas físicas que hasta el 31 de diciembre de 2021 tributaron en un



Foto de Andrea Piacquadio en Pexels

régimen distinto y a partir del 1º de enero de 2022 migraron al RESICO y aún no han registrado ni confirmado medios de contacto para habilitar su Buzón Tributario o bien, solamente señalaron un solo medio de contacto (número de teléfono celular o correo electrónico), deberán **registrar ambos medios** de contacto o actualizarlos, para lo cual tendrán hasta el **30 de junio de 2022**.

¿Qué consecuencias puedes tener si tus datos son incorrectos, no son auténticos o no habilitas el Buzón Tributario?

La autoridad fiscal podrá restringir temporalmente el uso de los certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet. Ello siempre que se detecte que la irregularidad es responsabilidad del contribuyente.

Asimismo, se considera infracción en la que pueden incurrir los contribuyentes el no habilitar el Buzón Tributario, no registrar o no mantener actualizados los medios de contacto. La multa será de \$3,420.00 a \$10,260.00. Esto será aplicable a partir del 1º de julio de 2022.

¿Qué hacer si tienes dudas sobre este tema?

PRODECON pone a tu disposición el servicio de Asesoría y Orientación, para que GRATUITAMENTE se te acompañe en el cumplimiento de los requisitos para habilitar tu Buzón Tributario, e incluso, sobre cómo debes realizar el trámite para que puedas agendar una cita ante el SAT y obtener tu e.firma o contraseña, en caso de que no cuentas con éstas.

Marisol Miranda Montes de Oca

Directora de Enlace y Regulación

Conoce todo acerca de

COMPILACIÓN

DE LEYES

2022

PRODECON

pone a tu disposición
su **nuevo libro**

Escanea para obtenerlo

<https://cutt.ly/jSqP5zx>





¿Se puede acreditar el **IVA trasladado** por operaciones pagadas mediante financiamiento?

Foto de Tima Miroshnichenko en Pexels

Es una práctica común que las personas para el desarrollo de su actividad económica recurran al financiamiento para la adquisición de bienes, servicios, el uso o goce temporal de bienes. Al respecto, el elevado costo financiero que implica, por ejemplo, cubrir a la inmediatez el valor total de un automóvil que será destinado para alquiler con chofer a través de plataformas digitales, puede restar liquidez a la persona, por lo que prefiere efectuar el pago a la agencia automotriz mediante un esquema de financiamiento y, posteriormente, cubrir el crédito en pagos parciales hasta su liquidación total.

Ante este escenario, surgen diversas interrogantes: ¿a partir de qué momento se debe considerar efectivamente pagado el IVA trasladado por operaciones de adquisición de bienes, servicios, el uso o goce temporal de bienes, que se cubren mediante financiamiento? y ¿el contribuyente tiene derecho a acreditar dicho impuesto con independencia del origen de los recursos que utilizó para efectuar el pago del bien?

Para responder a dichos planteamientos y ayudar a los contribuyentes a autodeterminar correctamente sus contribuciones, preparamos este artículo.

Naturaleza jurídica del impuesto al valor agregado

En principio, debe destacarse que el IVA es una contribución indirecta que grava el consumo con motivo de los actos o actividades que realicen en territorio nacional las personas físicas y morales por la enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorgamiento de uso o goce temporal de bienes e importación de bienes o servicios. Dicho de otra forma, es un impuesto que no grava de manera directa a quien realiza los actos o actividades gravadas por este tipo de impuesto (sujeto jurídico), sino que éste lo traslada a quienes adquieren los bienes o servicios mencionados, en las distintas etapas de una cadena productiva, aplicando las tasas impositivas que correspondan y será el consumidor final quien lo termina pagando (sujeto económico).



Foto de Karolina Grabowska en Pexels

¿En qué momento se considera efectivamente pagado el impuesto?

La causación del IVA es con base a flujo de efectivo, que consiste en que el impuesto se causa en el momento en que el contribuyente efectivamente cobra las contraprestaciones por la enajenación de bienes, la prestación de servicios, o en el otorgamiento del uso o goce de bienes. De la interpretación sistemática de los artículos 1-B, primer y último párrafos y 17, de la Ley del IVA, se advierte que una contraprestación se considera **efectivamente cobrada** cuando se recibe en efectivo, en bienes o servicios, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de la obligación.

Asimismo, se desprenden las reglas para determinar el momento en que el impuesto debe considerarse **efectivamente pagado**, dependiendo del medio utilizado para cubrir la contraprestación (el precio pactado) por la enajenación de bienes, prestación de servicios u otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, a saber:

1. **Efectivo, documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio.** Se considera que el valor de la operación y el IVA trasladado, se encuentran efectivamente pagados, en la fecha en que el efectivo, documento, vale, tarjeta electrónica, entre otros diversos medios, sean recibidos o aceptados por el contribuyente.
2. **Cheque nominativo o diverso título de crédito.** Se considera que el valor de la operación y el IVA trasladado, se encuentran efectivamente pagados en la fecha de cobro del cheque nominativo, por el título de crédito o cuando se transmitan a un tercero, excepto cuando sea en procuración.

Con base en lo anterior, se puede decir que los pagos realizados mediante transferencia bancaria electrónica quedan comprendidos en el primer punto, pues, aunque no existe una entrega física de numerario o efectivo, lo relevante es que el precio o contraprestación



Foto de Andrea Piacquadio en Pexels

pactada queda a disposición del enajenante o prestador de servicio, en su cuenta bancaria.

Pero ¿es acreditable el IVA derivado de una operación cubierta mediante financiamiento?

De la interpretación adminiculada de los artículos 4º y 5º, fracción III, ambos de la Ley del IVA, se desprende que el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte a cargo. El impuesto acreditable es aquél que le haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate. Además, uno de los requisitos para que los contribuyentes puedan efectuar dicho acreditamiento, es que ***el impuesto se encuentre efectivamente pagado en el mes de que se trate.***

En relatadas consideraciones, desde el punto de vista del sujeto económico (consumidor final), el impuesto se considera “efectivamente pagado” cuando ha sido recibido por el sujeto

jurídico, esto es, por quien lo cobra, ya que ha sido cubierto mediante dinero en efectivo, transferencia electrónica, por cualquier otro medio, o bien, en la fecha de cobro, por la transmisión del cheque, títulos de crédito, entre otros.

De conformidad con lo anterior, considerando que el financiamiento es una figura jurídica mercantil en la que se obtiene el capital de un tercero que se destina a la adquisición de bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines, con la que se pueden extinguir las obligaciones, al quedar satisfecho el interés del acreedor; es factible equipararlo al pago efectuado mediante tarjeta de crédito, previsto en la fracción IV del artículo 147, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo anterior es así, toda vez que el precepto legal referido prevé como requisito de acreditamiento del pago, que sea a través de tarjeta de crédito bancaria en donde éste es realizado por un tercero (institución bancaria) y, posteriormente, el contribuyente le cubre ese dinero al banco; misma mecánica que



Foto de Artem Podrez en Pexels

acontece en un contrato de financiamiento, en donde un tercero cubre el adeudo por la adquisición del bien o servicio y, posteriormente, el contribuyente debe pagar a la financiera el monto de esa operación y, por ende, resulta efectivamente pagado el impuesto trasladado por la operación. Así, es claro que existe un cobro real y efectivo y aceptado por el enajenante o prestador de servicios, en el que se identifica plenamente a la persona que realiza la erogación (adquiriente), quedando satisfecho el requisito de encontrarse efectivamente pagado.

Lo anterior, se ve reforzado con el criterio jurisdiccional emitido por este *Ombudsperson* fiscal de rubro **“VALOR AGREGADO. EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, MEDIANTE PLATAFORMA TECNOLÓGICA (CONDUCTOR DE UBER, DIDI, CABIFY, BEAT, ETC.), PUEDE ACREDITAR EL IVA QUE SE LE TRASLADÓ POR LA COMPRA DE UN VEHÍCULO QUE ADQUIRIÓ MEDIANTE FINANCIAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ESA ACTIVIDAD Y, EN SU CASO, OBTENER LA DEVOLUCIÓN DEL**

SALDO A SU FAVOR”, en el que derivado de un juicio contencioso administrativo, el Órgano Judicial que conoció del asunto determinó que el pago de IVA efectuado mediante financiamiento por una persona física cuya actividad consiste en el servicio de transporte terrestre de pasajeros mediante plataforma tecnológica, es acreditable al cumplirse con el requisito de estar efectivamente pagado, lo que es equiparable a los requisitos previstos en el artículo 5, fracciones I y III, de la Ley del IVA, en relación con el diverso 147, fracción IV, de la Ley del ISR.

En ese sentido, incluso en la figura del financiamiento, el acreditamiento del IVA pagado es un derecho del contribuyente. Para cualquier duda o problemática relacionado a este tema, **PRODECON** pone a tu disposición sus servicios gratuitos en caso de que requieras apoyo u orientación.

Rosy Selene Ramírez Vásquez

Subdirectora de Enlace y Regulación



¿Debo **pagar impuestos** por recibir depósitos en efectivo?

Foto de Gary Barnes en Pexels

En días recientes han surgido una serie de dudas entre los contribuyentes personas físicas respecto a si están o no obligados a pagar impuestos por los depósitos en efectivo que reciban en sus cuentas bancarias. Esto ha llevado a *personas de la tercera edad, estudiantes, jefe o jefa de familia y a pequeños comerciantes* a reflexionar qué tan buena opción es tener una cuenta bancaria o si resulta más conveniente guardar sus ahorros “debajo del colchón” o bien, abrir una cuenta bancaria para que sus ahorros se encuentren seguros y generen un rendimiento.

Estos cuestionamientos derivan de una modificación a la Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley del ISR) que regula la obligación de las instituciones del sistema financiero de proporcionar la información de los depósitos en efectivo que se realicen en las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes, cuando el monto mensual acumulado por los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero exceda de 15 mil pesos.

En 2014, tras la derogación a partir de ese año del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE) que buscaba combatir la evasión fiscal, esta obligación fue establecida como mecanismo

de control que, en su caso, permitiría a la autoridad hacendaria iniciar sus facultades de fiscalización ante la detección de contribuyentes que obtenían ingresos, pero no los declaraban al fisco.

Hasta 2021, la información debía presentarse anualmente por las instituciones del sistema financiero, a más tardar el 15 de febrero del ejercicio fiscal inmediato posterior. Sin embargo, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021; reformó dicha disposición (artículo 55, fracción IV de la Ley del ISR), a efecto de que las instituciones del sistema financiero proporcionen **mensualmente, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior**, la citada información de los depósitos en efectivo y todas las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.

Esta reforma fue emitida con la finalidad de contar con la información de manera oportuna para el caso en el que la autoridad decida



Foto de Ketut Subiyanto en Pexels

ejercer sus facultades de fiscalización, pues el plazo anual previsto en el numeral antes de la Reforma hacía más lentos los procedimientos de la autoridad y, en consecuencia, la recaudación de las contribuciones.

No obstante, se debe aclarar que esta obligación no implica por sí sola que los depósitos en efectivo se deban sujetar al pago de impuestos, pues de ninguna forma determina que se trate de ingresos acumulables.

¿La autoridad me puede obligar a pagar impuestos por los ahorros que tengo en mi cuenta bancaria?

La Declaración Informativa que presentan las instituciones financieras no versa sobre el saldo que cada contribuyente tiene en sus cuentas bancarias, sino únicamente respecto a los depósitos nuevos que reciba en éstas y que superen los \$15,000.00. No se tendrán en cuenta los pagos realizados por medio de cheques o transferencias electrónicas.

Entonces, ¿qué pasa si recibo depósitos en efectivo en mi cuenta bancaria?

Es importante dejar en claro que actualmente no existe un impuesto sobre los depósitos

en efectivo. No obstante, en el caso de que mediante la declaración resulte que un contribuyente ha recibido depósitos en efectivo superiores a \$15,000.00 mensuales, la autoridad hacendaria está facultada para iniciar el ejercicio de sus facultades de fiscalización, a fin de revisar el origen de dichos recursos, si los depósitos reportados coinciden con los ingresos declarados por los contribuyentes o si pagaron el ISR correspondiente por ese ingreso.

En el supuesto de que la autoridad hacendaria determine ejercer sus atribuciones de fiscalización, es importante que con la finalidad de aclarar el origen de los depósitos detectados, el contribuyente cuente con la documentación contable que soporte su procedencia, pues si bien actualmente no existe la obligación de pagar impuesto alguno por la sola recepción de efectivo en una cuenta bancaria; en caso de haber sido sujeto de facultades de fiscalización y de no acreditarse el origen de los depósitos, la autoridad fiscal podría presumir que tales depósitos son ingresos por actos o actividades por los que se deberá pagar contribuciones de conformidad con el artículo 59, fracción III, del Código Fiscal de la Federación.



Foto de Gary Barnes en Pexels

¿Qué hacer en caso de que la autoridad fiscal ejerza facultad de comprobación con motivo de los depósitos en efectivo que recibí?

PRODECON, por medio de sus servicios gratuitos de Orientación y Asesoría, Quejas y Reclamaciones, Representación y Defensa Legal, así como de Acuerdos Conclusivos, apoya a los contribuyentes con la aclaración ante la autoridad de los depósitos en efectivo que les hubieren observado, los cuales pudieron haberse obtenido con motivo de un préstamo entre particulares; por cuotas de mantenimiento, tratándose de administradores de condominios; donativos; apoyos económicos que reciban de algún familiar, entre otros.

Finalmente, si bien no existe un impuesto por los depósitos en efectivo que los contribuyentes reciban en sus cuentas bancarias, lo cierto es que existen disposiciones, en materia del ISR y del Código Fiscal de la Federación, que facultan a la autoridad a determinar (previo procedimiento de fiscalización) contribuciones a cargo de los contribuyentes por los depósitos en efectivo, respecto de los cuales el contribuyente no acreditó su origen, determinándose la naturaleza de

ingresos, situación distinta a la imposición de un gravamen por la simple recepción de dichos depósitos en sus cuentas bancarias, como acontecía con la abrogada Ley del IDE.

En este sentido, se recomienda a los contribuyentes hacer uso de transferencias bancarias con la finalidad de que el origen del depósito sea claro y evidente para la autoridad y, además, tener especial cuidado en cómo se documentan dichos depósitos, en caso de que deban ser aclarados ante la autoridad.

Por lo anterior, en opinión de **PRODECON**, tener una cuenta bancaria de ningún modo se traduce en una “alerta” que motive por sí solo la actuación fiscalizadora de la autoridad hacendaria, pues no es un factor determinante para el cobro de contribuciones. Con base en ello, se considera que el ahorro en las instituciones bancarias es una mejor alternativa y segura, que tener el dinero en efectivo “debajo del colchón”.

Sandra Yadeni Evaristo García

Directora de Quejas y Reclamaciones D

Karina Nava Carazo

Subdirectora de Quejas y Reclamaciones D-2

Conoce todo acerca de

Complemento

Carta Porte

PRODECON
pone a tu disposición
su **nuevo libro**

Escanea para obtenerlo
<https://cutt.ly/ISqQh7I>



Publicidad y Propaganda indirecta

Foto de Tracy Le Blanc en Pexels

Con la finalidad de hacer llegar al consumidor final sus productos, ¿apoyó a sus clientes con dinero para posicionar sus productos en el mercado? Dicho apoyo puede ser deducible de impuestos.

Dentro del mercado económico existen diversos contribuyentes que por la naturaleza de su razón de negocios y de sus operaciones, requieren de sus clientes para que, por conducto de ellos y de forma conjunta, sus productos puedan llegar al consumidor final, para lo cual dichos contribuyentes se ven en la necesidad de apoyar con dinero a sus clientes directos para invertir en la publicidad y propaganda necesarias para lograrlo, a esto se le llama publicidad y propaganda indirecta.

Sin embargo, este tipo de apoyos, en caso de que un contribuyente pretendiera darles efectos fiscales a través de una deducción, pudieran ser observados por las autoridades fiscales como no deducibles, a menos que los mismos se soporten documentalmente y se justifiquen adecuadamente, así como que se apliquen de forma correcta dentro de la declaración correspondiente, esto se debe a que dichos apoyos regularmente son otorgados en dinero.

1. ¿Qué tipo de contribuyentes son los que necesitan de la publicidad y propaganda indirecta?

Aquellos contribuyentes que tienen operaciones económicas de venta de sus productos con sus clientes directos, los cuales, a su vez, corresponden a empresas que son prestadoras de servicios, y que estos últimos requieren de dichos productos para prestar sus servicios al consumidor final.

Como un ejemplo de lo anterior, tenemos a las empresas que se dedican a la fabricación de teléfonos celulares, las cuales enajenan dichos teléfonos a las distribuidoras correspondientes, mismas, que a su vez y por cuenta propia, prestan el servicio de telefonía, donde tenemos que el consumidor final es el usuario del teléfono que lo compra en dichas distribuidoras con la finalidad de utilizar el servicio de telefonía de forma conjunta con el teléfono que adquiera.

En virtud de lo anterior, se presenta el caso de que las empresas fabricantes de teléfonos celulares consideren necesario apoyar a sus clientes directos con la publicidad y propaganda de sus servicios de telefonía, con la finalidad de que en dicha publicidad y propaganda se incluya la venta de los



Foto de cottonbro en Pexels

teléfonos celulares que dichas empresas fabricantes enajenan, de forma conjunta con los citados servicios de telefonía prestados por los mencionados clientes directos.

Otro ejemplo, en menor escala, son las empresas que fabrican llantas, ya que estas empresas enajenan sus productos, entre otras empresas, a las que se dedican al montaje, alineación, balanceo y reparación de las mismas.

Y en virtud de lo anterior, también en este caso los fabricantes, a efecto de incrementar la rotación de sus inventarios y las ventas de sus productos, apoyan a sus clientes con la publicidad y propaganda de sus servicios, con la finalidad de que en dicha publicidad y propaganda se incluya la venta de las llantas que dichas empresas fabricantes enajenan, de forma conjunta con los citados servicios que proporcionan sus clientes.

2. ¿Qué beneficios se obtienen al apoyar económicamente a los clientes para su publicidad y propaganda?

Un mayor número de rotación de inventario, incremento en ventas y, por supuesto, mayores ganancias.

3. Si el cliente es quien recibe de forma directa el servicio de publicidad y propaganda, ¿aun así es posible deducir el apoyo económico en dinero que se les proporcione?

Sí, siempre y cuando dichas erogaciones se encuentren debidamente documentadas, justificadas y aplicadas correctamente dentro de la declaración correspondiente.

4. ¿Cómo deducir la publicidad y propaganda indirecta correctamente?

Primero, se sugiere celebrar un contrato con los clientes, en el que se estipule que de cada venta que les efectúe, un cierto porcentaje, se va a destinar a la creación de un fondo de apoyos económicos en dinero para que estos últimos lo utilicen en publicidad y propaganda, cuando ésta resulte necesaria, atendiendo a las estrategias de venta que vayan a ser utilizadas por dichos clientes, mismas que a su vez pueden obedecer a las condiciones de mercado que se vayan suscitando, como por ejemplo, que por vacaciones de verano una empresa que se dedique al montaje, alineación, balanceo y reparación de llantas, venda su servicio con un paquete que incluya las llantas respectivas. Por lo que, en ese momento es cuando dicha



Foto de Valeriia Miller en Pexels

empresa puede solicitar que se le proporcione un apoyo económico en dinero para publicitar el mencionado paquete.

Cabe mencionar que, en la práctica, los contribuyentes que han llevado a cabo la deducibilidad de la publicidad y propaganda indirecta de esta forma, el porcentaje de sus ventas que destinan a la creación del fondo de apoyos económicos en dinero oscila entre el 3% y el 9%, no obstante que dicho porcentaje es libre de ser asignado por cada contribuyente.

Una vez que el cliente haya solicitado el apoyo económico para publicidad y propaganda, éste debe justificarlo, para así examinar cuidadosamente su propuesta y con ello estar en condiciones de otorgárselo; en esta etapa, es recomendable solicitar al cliente directo, la evidencia documental de que utilizó dicho apoyo económico en la publicidad y propaganda de los servicios que presta de forma conjunta con los productos que le enajenamos, como por ejemplo, las cotizaciones correspondientes, fotografías, correos electrónicos, CFDI de la empresa o persona que prestó el servicio de publicidad, contrato de publicidad con dicha empresa o persona, forma de pago de dichos servicios de publicidad, etc.

Una vez otorgado el apoyo, se debe recibir del cliente un CFDI por el importe del apoyo que se haya proporcionado, por concepto de publicidad y propaganda indirecta de los productos que se le enajenan, con lo que se debe generar una nota de crédito que vincule el CFDI de la venta de los productos

con dicho cliente y el citado CFDI que entrega por concepto de publicidad y propaganda indirecta sobre los mismos productos que fueron publicitados de forma conjunta con los servicios que presta dicho cliente, colocando como concepto el de rebajas y descuentos sobre ventas.

Por último, se sugiere aplicar en la declaración respectiva, la deducción por concepto de rebajas y descuentos sobre ventas.

5. ¿Qué documentación se sugiere para soportar una deducción por concepto de publicidad y propaganda indirecta?

- Acta constitutiva en la que se refleje el objeto de la empresa, así como el alta en el RFC ante el SAT, en el que se refleje cual es la actividad preponderante y de la que se desprende la razón de negocios correspondiente.
- Contrato de creación del fondo de apoyos económicos, donde se establezca el porcentaje sobre las ventas que se va a destinar para la creación de dicho fondo y las condiciones para que el mismo pueda ser otorgado y utilizado para publicidad y propaganda. (Se recomienda que dicho contrato se encuentre notariado a efecto de proporcionar certeza a la autoridad fiscal en caso de existir una revisión sobre esta partida).
- Soporte documental del servicio de publicidad y propaganda, relacionada



Foto de ready made en Pexels

con los servicios que presta el cliente de forma conjunta con los productos que se le enajenan, por ejemplo, las cotizaciones correspondientes, fotografías, correos electrónicos, CFDI de la empresa o persona que prestó el servicio de publicidad, contrato de publicidad con dicha empresa o persona, forma de pago de dichos servicios de publicidad, etc.

- CFDIs que amparen la enajenación de los productos correspondientes con los clientes directos, así como la forma de pago de dichos productos, y los registros contables correspondientes.
- CFDIs emitidos por el cliente directo por concepto de publicidad y propaganda indirecta de los productos que se le enajenan y los registros contables correspondientes.
- Notas de crédito que vinculen el CFDI de la venta de los productos con el cliente directo y el CFDI que entrega dicho cliente por concepto de publicidad y propaganda indirecta sobre los mismos productos que fueron publicitados de forma conjunta con los servicios que dicho cliente presta, y que contengan como concepto el de rebajas y descuentos sobre ventas, y los registros contables correspondientes.
- Declaración anual.
- Papeles de trabajo con las integraciones y correlaciones de

todos los documentos señalados anteriormente.

Conclusión

La publicidad y propaganda indirecta puede traer el beneficio de obtener una mayor rotación en el inventario, así como de incrementar las ventas y con ello las ganancias de los contribuyentes que la lleven a cabo.

Dicha publicidad y propaganda indirecta, puede ser deducible de impuestos, por medio de la figura de rebajas y descuentos sobre ventas dentro de la declaración correspondiente, siempre y cuando sea proporcionada por el contribuyente que pretenda utilizar dicha figura, a través de apoyos económicos en dinero a sus clientes directos, para que dichos apoyos sean utilizados por estos últimos en la publicidad y propaganda de los servicios que prestan, de forma conjunta con los productos que el contribuyente que proporciona el citado apoyo económico, le enajenó.

Para efecto de lograr lo anterior, se debe documentar muy bien la operación, generando la documentación comprobatoria correspondiente y conservando la misma dentro de la contabilidad de los contribuyentes que pretendan utilizar la figura de publicidad y propaganda indirecta dentro de sus actividades económicas.

José Macías Lobera

Director de Autoridades Coordinadas y Organismos
Fiscales Autónomos y Entidades Coordinadas de la
Dirección General de Acuerdos Conclusivos B

Conoce todo acerca del nuevo libro

**Restricción y Cancelación del
Certificado de Sello Digital
2022**

PRODECON
pone a tu disposición
su **nuevo libro**

Escanea para obtenerlo
<https://cutt.ly/oPnoMBF>



**Segunda
edición**





Casos de Éxito en el área de Asesoría

Conoce la estrategia de PRODECON para que un contribuyente lograra recuperar la retención del ISR que su retenedor que le efectuó de manera indebida

En el ejercicio 2020, el pagador de impuestos recibió por parte de su retenedor el pago por salarios caídos, aguinaldo, prima vacacional, vacaciones, horas extras, entre otras prestaciones, por la cantidad de \$1'636,687.00, a la cual le fue efectuada una retención de ISR por \$560,251.00, toda vez que se le dio el tratamiento fiscal de ingresos ordinarios por sueldos y salarios.

Este *Ombudsperson* fiscal analizó que, al tratarse de un pago extraordinario, no tiene el mismo tratamiento fiscal que un ingreso ordinario por sueldos y salarios, por lo que el monto que le fue entregado debió sujetarse al tratamiento de indemnización que establece el artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tratarse de pagos por separación, motivo por el que a través del servicio de Asesoría se apoyó al contribuyente a presentar la declaración anual aplicando la mecánica de cálculo por indemnización y posteriormente, la solicitud de devolución del saldo a favor de ISR que resultó, acompañado de un escrito y documentación probatoria. Del análisis de los argumentos vertidos en el escrito, la autoridad fiscal autorizó la devolución en cantidad de \$479,877.00, misma que fue depositada con actualización e intereses.

Una contribuyente que era beneficiaria de las subcuentas del AFORE de su esposo, obtiene la devolución del ISR del ejercicio 2020 retenido por tal concepto

PRODECON por medio de su servicio de Asesoría, ayudo a la contribuyente para recuperar el impuesto sobre la renta que le fue retenido indebidamente cuando recibió los recursos de las subcuentas del AFORE como beneficiaria de su finado esposo, los cuales tienen la naturaleza de ingresos por sueldos y salarios, por lo que al ser la única y legítima beneficiaria de dichos recursos, éstos tienen el mismo tratamiento fiscal de aquellos que se reciben como herencia o legado, en consecuencia la autoridad fiscal realizó la devolución del saldo a favor solicitado por un monto de \$68,429.00.

Casos de Éxito

en el área de Asesoría



PRODECON asesoró a cinco contribuyentes para obtener la devolución del ISR del ejercicio 2020, aplicando de manera correcta la exención en SMG en lugar de UMAS a sus ingresos por salarios (pensión y/o jubilación)

Gracias al servicio de Asesoría, esta Procuraduría auxilió a cinco contribuyentes a presentar sus declaraciones anuales por los ingresos obtenidos por jubilación y/o pensión, considerando la debida aplicación de los ingresos exentos en Salario Mínimo General (SMG) en vez de Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando en cuenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 establece que los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales y no podrán ser utilizados como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

En ese sentido se les apoyó a presentar declaraciones anuales complementarias, considerando los ingresos exentos en SMG y a solicitar la devolución de los saldos a favor de ISR, acompañado de un escrito en donde se realizó la justificación de la mecánica del cálculo, logrando que la autoridad autorizara la devolución de los saldos a favor y/o pagos de lo indebido generados.

Con la táctica de PRODECON, un contribuyente pensionado recupera su saldo a favor de ISR del ejercicio 2020, el cual ya había solicitado anteriormente y fue desistido por la autoridad fiscal.

Con el servicio del área de Asesoría de este *Ombusperson* fiscal, se apoyó al contribuyente a revisar su declaración anual de ISR del ejercicio 2020, en la que se generó el saldo a favor solicitado mediante devolución manual, a través de la cual la autoridad le requirió información y documentación adicional, misma que aportó en su totalidad; no obstante, la autoridad le indicó que la documentación que proporcionó no contaba con los elementos necesarios para resolver la procedencia del saldo a favor, desistiendo su trámite.



Casos de Éxito en el área de Asesoría

Del análisis a la declaración anual, se detectaron inconsistencias en la acumulación de los ingresos percibidos por su pensión, dividendos nacionales y/o extranjeros e intereses, y se le apoyó al contribuyente a presentar una declaración complementaria y una nueva solicitud de devolución del saldo a favor, acompañada de un escrito en el que se especificaron de manera detallada cada uno de los ingresos obtenidos en el ejercicio y los datos manifestados en la declaración, logrando que la autoridad le devolviera un saldo a favor de ISR de \$171,988.00.

**Seguimos atendiéndote en
nuestras modalidades:**



Asesoría Presencial



Asesoría Remota

*Solicita cualquiera de nuestros
servicios a través del portal oficial:*
www.prodecon.gob.mx



Cultura Contributiva en Reino Unido



Foto de Shreyas Sane en Pexels

“Los impuestos son el precio que pagamos por la civilización”¹, así comienza una nota de opinión en el periódico The guardian escrita por su columnista Polly Toynbee². Esta frase representa muy bien lo que los británicos piensan respecto al pago de impuestos, es decir, aquella acción que resulta en el bien colectivo que se logra cuando todas y todos contribuyen con la inversión pública; lo que nos refleja una cultura contributiva voluntarista, que parte de una pregunta básica, ¿por qué debemos pagar impuestos?, la respuesta no se acota a sólo pagar impuestos, sino a hacerlo de una manera consciente e informada y, en el caso de Reino Unido, en un contexto de desarrollo sostenido y progreso social.

Reino Unido es un país de Europa occidental, considerada la economía número 5 en el mundo con un PIB per cápita de 40.284 dólares (2021), lo que se refleja en un alto nivel de vida de su población, que es de más de 67 millones de personas.³

Este país es un centro de poder comercial y financiero, sus principales actividades económicas se ubican en la banca, seguros,

servicios, ingenierías, tecnología aeroespacial, biotecnología, farmacéuticas e información tecnológica, así como tecnologías digitales -Fintech, medios digitales- además de un sector agropecuario altamente desarrollado; que adicionalmente, cuenta con fuentes de energía como gas natural y petróleo, pero que por otro lado, debido a su industrialización y desarrollo tecnológico, es un importador neto de energía.⁴

Su sistema fiscal es bastante eficiente, el cual, ha logrado que durante más de dos décadas el impuesto sobre la renta represente aproximadamente un 30% (32.3% 2021-22) de su PIB anual.

Éste se conforma de impuestos sobre la renta para personas y sociedades (income tax), sean residentes o extranjeras, con diferentes tasas, en el caso de las personas es de tipo progresivo con una tasa del 20%, una tasa elevada del 40% y una adicional del 45%.

Por su parte, las sociedades pagan una tasa estándar del 19% y de 10% como tasa reducida cuando se dedican a la explotación de patentes; además hay un impuesto de

¹ Traducción propia.

² Consultado en: <https://www.theguardian.com/commentisfree/2021/jun/14/understood-taxes-better-vote-fairer-taxlab>

³ Consultado en: <https://datosmacro.expansion.com/paises/uk>

⁴ Consultado en: <https://taxsummaries.pwc.com/united-kingdom>



Foto de Tope Shereyas Sane en Pexels

beneficios desviados del 25% a las empresas multinacionales; y en el caso de las sociedades extranjeras, éstas deben pagar el impuesto corporativo del 20%.⁷

Las sociedades también pagan otros impuestos, como el de transacciones efectuadas (desde 2013); el de beneficios obtenidos por la extracción de gas, derechos de petróleo o gas que van del 30% al 19%; un impuesto anual sobre propiedades que varía según su valor vaya de 3700 a 500000 GBP; las primas de seguros son gravadas con un 12%; pagan impuestos ambientales – por residuos y cambio climático –; aparte de las contribuciones para la seguridad social que son del 13.8% (National Insurance Contributions); también pagan un impuesto del timbre sobre bienes raíces con tasas del 0%, 12% y 15%; un impuesto sobre servicios digitales del 2% y un impuesto de beneficios malversados con una tasa del 25%.

También existe el impuesto al valor añadido (VAT) con una tasa general del 20%, con una tasa reducida del 5% para ciertos bienes y servicios, tales como: asientos de seguridad

para niños, ciertas viviendas sociales, suministro de electricidad, gas y calefacción, GLP y petróleo para calefacción, renovaciones y reparaciones de viviendas privadas, algunos equipos médicos para minusválidos.

Respecto de este impuesto durante la pandemia COVID-19, se extendió la tasa reducida a otros servicios como: hotelería y el turismo, incluyendo restaurantes, cafés, pubs (salvo alcohol); hospedaje; hoteles; Bed and Breakfast; arriendo de hospedaje; casa rodante y sitios de camping; comida para llevar caliente; teatros; circos; parques de atracciones; conciertos; museos; zoológicos; y exhibiciones; la que se ajustará al 12.5% a partir del 30 de abril de 2022.

También existe una tasa del 0% para otro tipo de bienes y servicios como: ciertas viviendas sociales, libros impresos, diarios y periódicos, colecta de desechos domésticos, suministro de agua a hogares, distribución de alimento y bebidas, por mencionar algunos. Y una tasa de exención del VAT aplicable a los seguros, finanzas y créditos, educación y formación, eventos de recaudación de fondos por parte

⁴ Consultado en: <https://santandertrade.com/es/portal/establecerse-extranjero/reino-unido/fiscalidad>

⁵ Este impuesto o cuota también lo pagan los trabajadores y pensionados, para tener acceso a ciertos beneficios de seguridad social.

⁶ Ibidem



Foto de Pixabay en Pexels

de instituciones de caridad, suscripciones a organizaciones de membresía, venta y arriendo de terrenos comerciales y edificaciones (con condiciones); apuestas y juego.⁸

Otros impuestos al consumo se dirigen a productos especiales como los hidrocarburos petrolíferos, bebidas alcohólicas, productos de tabaco y bebidas azucaradas; y de tipo ambiental que se pagan por los vertederos, el cambio climático y sobre uso de áridos.⁹

Existe también un impuesto sobre sucesiones aplicable en caso de fallecimiento y donaciones; y se destaca un impuesto sobre la propiedad a nivel local.¹⁰

Ahora bien, en Reino Unido sólo el 56% de los contribuyentes paga el impuesto sobre la renta en una tasa aproximada del 27%, y un 1% de los que tienen mayores ingresos pagan alrededor de un tercio del total de la renta anual; por otro lado, el 43% de personas que no pagan este impuesto no es porque sean evasores sino que

se trata de desempleados, personas que viven con sus padres, personas que son cuidadores de tiempo completo, son indigentes o retirados; y también podemos incluir a aquellos contribuyentes que obtienen un ingreso de sus ahorros que está libre de impuestos (Personal Savings Allowance), medida vigente desde 2018; al final todas las personas siguen pagando impuestos indirectos como el VAT y otros.¹¹

Pensando que la cultura contributiva se liga a la moral tributaria, la que, a su vez, se correlaciona positivamente con la democracia directa y con la confianza en las instituciones sociales, políticas y económicas de los países, en Reino Unido parece haber una actitud positiva hacia el pago de impuestos que resulta de una percepción de equidad tributaria que mantiene suficientes bases para continuar el pacto fiscal.¹²

Laura Cárdenas Dávila

Jefa de Departamento de la
Dirección de Cultura Contributiva

⁸ Ibídem

⁹ Ibídem

¹⁰ Ibídem

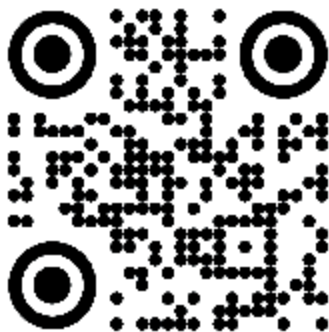
¹¹ Consultado en: <https://www.taxrebateservices.co.uk/is-everybody-paying-income-tax>

¹² Cfr. Kemme, Parikh y Steigner (2020), Tax morale and international tax evasion, Journal of World Business, Vol. 55, Issue 3, USA. Consultado en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1090951619301488>

¿Olvidaste tu contraseña del SAT?

La contraseña es **indispensable para realizar trámites a través del portal del SAT**, por ejemplo: presentar declaraciones, consultar la constancia de situación fiscal, emitir comprobantes y presentar aclaraciones, entre otros.

Tiene una vigencia de 4 años, pero si la olvidaste, no te preocupes, escanea el código o ingresa a este link <https://bit.ly/3z3sAoy> para ingresar al portal del SAT.



1

Da clic en el botón INICIAR. Selecciona si cuentas con e.firma.

A screenshot of a web form titled 'Acceso con e.firma'. It contains three sections: 'Certificado (.cer):' with a text input for 'Ubicación del certificado' and a 'Buscar' button; 'Clave privada (.key):' with a text input for 'Ubicación de llave privada' and a 'Buscar' button; and 'Contraseña de clave privada:' with a password input field showing asterisks.

2

Ingresa tu RFC y captura el código captcha. Genera tu Contraseña de 8 caracteres, (letras y números).

A screenshot of a web form titled 'Contraseña'. It shows the 'RFC' field with the value 'AAAA0000000A0' and a captcha field with a lock icon and the value '*****'.

3

Establece, en su caso, un correo electrónico personal y oprime continuar.

4

Conserva tu comprobante de generación o actualización de contraseña.



Grutas de Cacahuamilpa

Paisajes subterráneos

Foto de Eva Márquez en SoyNómada en <https://cutt.ly/CA4qfG4>

La llegada de la primavera nos invita a disfrutar de paseos al aire libre, así que para que vayas organizando un buen fin de semana, te recomendamos visitar el Parque Nacional Grutas de Cacahuamilpa.

La palabra *Cacahuamilpa* es de origen nahuált y significa “*sementera del cacahuete*” o lugar fértil para el cultivo del cacahuete. Este sistema de cuevas se localiza al norte del estado del Guerrero, a media hora de Taxco de Alarcón.

Desde la época prehispánica la zona fue ocupada por tribus chontales, que utilizaban las cavernas para realizar ceremonias religiosas y rendir culto a sus dioses. En 1936, el presidente Lázaro Cárdenas del Río decretó como Parque Nacional a las Grutas de Cacahuamilpa, lo que las convierte en un área natural protegida.

Estas Grutas son un conjunto de rocas calizas de origen marino, en sus 1598 hectáreas se albergan dos ríos subterráneos; es el hábitat de la nutria de agua dulce y cuenta

con diversas especies de flora y vegetación acuática.

Además de disfrutar de la belleza natural del lugar, se pueden realizar distintas actividades, como paseos por sus ríos subterráneos, el puente colgante, la tirolesa o bien, divertirse en su alberca y, para los más aventureros, en época de lluvia se pueden realizar expediciones en Kayak, mientras que en temporada seca se puede practicar el Rappel.

El Parque Nacional Grutas de Cacahuamilpa esta abierto al público en general todos los días del año, la entrada tiene un precio accesible; cuenta con un área especial para acampar, distintos restaurantes para todos los bolsillos, además de otras actividades como conciertos y proyecciones de películas.

Conoce esta belleza natural y disfruta de sus paisajes subterráneos en oscuridad silencio.

Rocío Vargas

Enlace de la Dirección de
Cultura Contributiva

TACOS

Manjar de los dioses

Foto de Los Muertos Crew en Pexels

Desde el 2007, cada 31 de marzo se celebra el día del taco. El nacimiento del taco sucedió a la par de la tortilla; surgen con el maíz nixtamalizado que se elaboraba en la zona Olmeca del México prehispánico.

Las primeras crónicas en alusión al taco datan del siglo XVI; “la cuchara de Moctezuma”, ya que utilizaba la tortilla para sostener la comida. El cronista Bernal Díaz del Castillo relata un banquete realizado por Hernán Cortés para sus soldados, donde comieron carne de cerdo con tortillas, considerado como el origen de los tacos de carnitas.

Cada rincón de nuestro hermoso país nos ofrece distintas formas de prepararlos; dependiendo de la región podrás degustar recetas propias de cada lugar. Algunos de los tacos más conocidos son:

- **Taco de canasta.** Algunos de los sabores de este delicioso bocadillo: chicharrón, adobo, papa, frijol y chile verde.
- **Taco gobernador.** Originario de Mazatlán, lleva camarón, pimientos y una capa de queso que lo cubre por completo.
- **Tacos acorazados.** De raíces morelenses, se acompaña de arroz, bistec, chile relleno, milanesa o cecina.

- **Taco al pastor.** De nacimiento árabe, pero con corazón mexicano; no le puede faltar piña, cilantro, cebolla, un toquecito mágico de limón y su enorme gama de salsas.
- **Taco de cochinita.** Originario de la península de Yucatán, un clásico de México. Su exquisito sabor es gracias a los condimentos de su preparación, y ni hablar de su cebolla morada y salsas con chile habanero.
- **Taco de barbacoa.** Para barbacoa, la de Hidalgo. Este estado se distingue por el sabor de su carne, ya que ésta se cocina en su propio jugo durante horas.

Si crees saber todo acerca de nuestro amigo el taco, te invito a llevarte una deliciosa sorpresa con una original y divertida enciclopedia mexicana: Tacopedia, donde en palabras de sus creadores “en ella se desmenuzan los 19 tipos principales de tacos y sus “primas hermanas” (las enchiladas, tlayudas y quesadillas) origen, secretos, recetas, salsas que deben acompañarlos y taquerías recomendadas de todo el país”.

¿Ya se te antojó? Vámonos a celebrar el día del taco.

Bertha Barajas
Jefa de Departamento de la
Dirección de Cultura Contributiva

Prodecon Peques

¿Qué son los Servicios Públicos? Son todos los servicios que nos proporciona el gobierno para cubrir las necesidades de nuestra comunidad y se pagan, entre otros, con los impuestos.



Educación pública
(escuelas y bibliotecas)



Bomberos



Mercados



Recolección
de basura



Seguridad pública
(policías, patrullas)



Manejo de
aguas residuales



Alumbrado
de calles



Construcción y
mantenimiento de
caminos y puentes



Salud pública
(hospitales, doctores,
ambulancias, medicinas)



Panteones



Drenajes



Impartición
de justicia



Seguridad Nacional



Parques
públicos



Agua potable



Transporte público



Ayuda a los Peques a encontrar estas palabras relacionadas a los servicios públicos

Agua
 Alimentación
 Cultura
 Deporte
 Educación
 Justicia
 Medio ambiente
 Salud
 Seguridad
 Trabajo
 Vivienda

M	E	D	I	O	A	M	B	I	E	N	T	E	L
S	S	W	K	E	D	U	C	A	C	I	O	N	D
T	E	Q	T	B	H	Q	R	M	H	X	S	X	J
D	G	E	C	S	T	R	A	B	A	J	O	W	O
C	U	M	M	Z	P	G	J	E	R	T	A	V	J
A	R	G	G	S	E	K	J	C	Z	R	S	I	T
G	I	F	J	U	S	T	I	C	I	A	S	V	C
U	D	C	T	L	K	E	X	D	O	V	O	I	U
A	A	W	Q	I	K	D	E	P	O	R	T	E	L
E	D	E	N	G	R	J	F	Y	O	N	P	N	T
D	Q	N	B	C	Q	K	D	X	J	I	Y	D	U
C	C	Z	S	A	L	U	D	Q	A	M	M	A	R
Z	X	N	J	Q	J	Z	A	H	O	Y	M	F	A
N	A	L	I	M	E	N	T	A	C	I	O	N	L

Descarga nuestra publicación
GUÍA: MI FORMACIÓN
TRIBUTARIA



Escanea y descarga
<https://cutt.ly/jRorrGR>

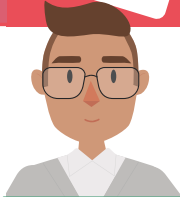
JÓVENES

y los
IMPUESTOS

Lo que hay que saber...



¿Vas a buscar
TRABAJO?



¿Quieres ASOCIARTE
y formar tu propia
empresa?



¿Quieres trabajar
por TU CUENTA?

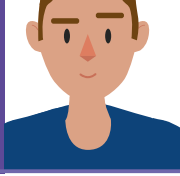


¿Quieres
EMPRENDER?

¿La CAUSA SOCIAL
es lo tuyo?



¿Tu negocio es
por INTERNET?



¿Tienes
otros INGRESOS?



Abril 2022
declara

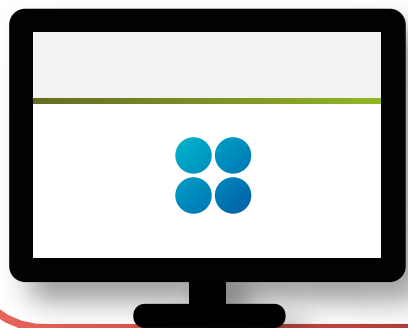
fácil y a tiempo

Declaración Anual - Personas Físicas

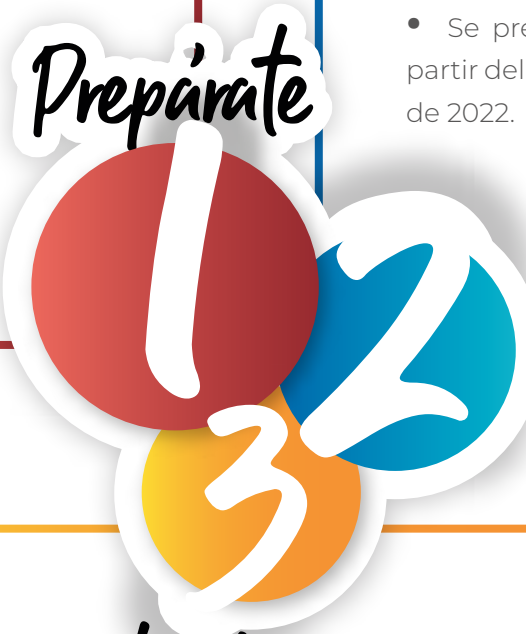
Recuerda, si ya iniciaste tu actividad económica tienes que, entre otras obligaciones fiscales, presentar tu declaración anual del ejercicio fiscal 2021 a partir del 1 de abril de 2022.

Todo lo que necesitas saber, pero temías preguntar...

- El SAT actualizó y desarrolló nuevas aplicaciones para el ejercicio fiscal 2022.
- Puedes consultar el Visor de nómina del trabajador.
- Verifica que el Visor de Deducciones Personales.



Prepárate



Declara

- Están obligados a presentar la declaración anual, todas las personas físicas que hayan obtenido ingresos por su actividad económica durante el 2021.
- Se presenta en el portal del SAT a partir del 01 de abril y hasta el 2 de mayo de 2022.

Recibe tu devolución

- En el supuesto que resulte saldo a favor, se deberá contar con el estado de cuenta bancario en donde se advierta la clabe a 18 dígitos.



Descarga nuestra edición

Manual
de orientación
tributaria



Escanea y descarga
<https://bit.ly/3JlXgl>

Conoce todo acerca del nuevo

Régimen Simplificado de Confianza

Personas físicas / Personas morales

PRODECON

pone a tu disposición
su **nuevo libro**

Escanea para obtenerlo

<https://cutt.ly/DTRDkfR>



Servicios de PRODECON

Seguimos atendiéndote
en nuestras modalidades:



Asesoría Virtual



Asesoría Presencial



Delegaciones

Ubica la oficina de **PRODECON** más cercana

www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones



Teléfonos

Oficinas Centrales 55 1205 9000

Int. República 800 611 0190



Correo electrónico

Escríbenos sobre cualquier duda en materia fiscal

atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx



Agenda tu cita

Programa tu asesoría vía remota o de forma presencial

www.prodecon.gob.mx/index.php/home/citas



Chat en línea

Escríbenos a través de nuestro portal oficial

www.prodecon.gob.mx

Horario de atención de 9:00 a 17:00 horas



Libros

Consulta obras digitales interactivas que tienen como propósito fomentar la cultura contributiva en las nuevas y futuras generaciones.



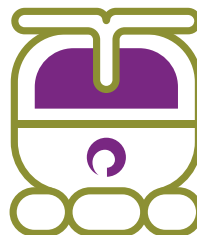
Tutoriales y formatos

Ofrecemos tutoriales de orientación de cómo requisitar una solicitud para que **PRODECON** brinde sus servicios o cómo llenar formularios de diversos escritos, solicitudes y medios de defensa que pueden utilizar las y los contribuyentes para proteger sus derechos.



Prodebot

Es un asistente virtual para atender dudas o problemáticas en materia fiscal.



PLATAFORMA
KABIL
DEFENSA TRIBUTARIA

PRODECON pone a tu disposición algunas herramientas para fortalecer tus derechos y garantías como contribuyente.



Escanea e ingresa al micrositio
www.kabil-defensa-con.org

